



Resolución AEI No. 051
(Mayo 28 de 2010)

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA "COMCAJA"

INTERVENCION ADMINISTRATIVA

"Por la cual se amplía la vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social, asignados por la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA"

**EL AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DESIGNADO POR LA
SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 25 de 1981, el Decreto 2150 de 1992, el Decreto 341 de 1988, la Ley 101 de 1993, la Ley 789 de 2002 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función asignada mediante la Resolución 0392 del 7 de octubre de 2005, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se intervino parcialmente a la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo.

Que mediante la Resolución 036 del 3 de junio de 2009, fue designado como Agente Especial de Intervención Parcial de COMCAJA el doctor ALBERTO MEJÍA GALLO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.747 expedida en Manizales.

Que el Agente Especial de Intervención se encuentra investido de las funciones y atribuciones que legal y estatutariamente le están atribuidas al Consejo Directivo de la entidad como máximo ente rector de la entidad.

Que en virtud de la facultad conferida por el párrafo cuarto del artículo 51 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más. Para los casos en los que exista giro anticipado de



Resolución AEI No. 051
(Mayo 28 de 2010)

subsidio, ésta ampliación estará condicionada a la entrega por parte del oferente de la ampliación de las respectivas pólizas, antes de los vencimientos de los subsidios.

Que mediante Resolución AEI 0041 de 2009, el Agente Especial de Intervención de COMCAJA, amplió hasta el 30 de junio de 2010, los subsidios familiares de vivienda asignados durante las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007, 2008.

Que conforme con la norma antes transcrita y para los efectos de la ampliación de la vigencia que contiene este acto administrativo es requisito indispensable que los oferentes de proyectos presenten ante la Caja de Compensación Familiar la póliza de cumplimiento y su ampliación, so pena de no realizarse la legalización del respectivo subsidio tal como lo establece el Decreto 2190 de 2009, Resolución 966 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Que dado los ostensibles incumplimientos por parte de los oferentes de proyectos de vivienda de interés social donde los hogares beneficiarios afiliados a COMCAJA aplicaron estos subsidios y los cuales a la fecha presentan por esta razón inconmensurables afectaciones de mayor detrimento de su precaria condición socioeconómica.

Que en virtud del artículo 51 de nuestra Carta Política, el cual enmarca el derecho a la vivienda digna como facultad de contenido social, económica y cultural y que COMCAJA dentro de su objeto social debe velar para que los recursos asignados para tal fin sean aplicados de manera real y efectiva en la solución de vivienda seleccionada para su beneficio.

Que en atención a las responsabilidades y competencias de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, y con el propósito de dar cumplimiento a la asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda, es imperativo ampliar la vigencia de los subsidios; en ese sentido, la doctora MARCELA SANIN MÁRQUEZ, Directora Administrativa de COMCAJA, mediante comunicación 02-29393 8050 del 26 de mayo de 2010, solicitó autorización para ampliar hasta el 31 de octubre de 2010 la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados anticipadamente a sus afiliados que se encuentran vigentes y cuyo vencimiento tiene como fecha límite el día 30 de junio de 2010,

Manifiesta la Directora Administrativa en su comunicación, que cuentan con aproximadamente 1.000 subsidios asignados desde los años 2004 a 2008 cuyos beneficiarios no han realizado ningún cobro de los mismos, es decir el 100% del subsidio se encuentra sin desembolso por parte de COMCAJA, subsidios que están próximos a vencer (junio 30 de 2010).



Resolución AEI No. 051
(Mayo 28 de 2010)

Que el Decreto 2190 en su artículo 51, parágrafo 4, indica... " *Parágrafo 4°. Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más. Para los casos en los que exista giro anticipado de subsidio, esta ampliación estará condicionada a la entrega por parte del oferente de la ampliación de las respectivas pólizas, antes de los vencimientos de los subsidios.*"

Que por recomendaciones del Comité FOVIS de COMCAJA, la Directora Administrativa solicita la ampliación hasta el 31 de octubre de 2010 de la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados por COMCAJA entre los años 2007 y 2008, siempre y cuando no hayan sido desembolsados en ninguna de las modalidades establecidas en las normas vigentes.

Que en el citado Comité, también se analizó la situación de varios subsidios familiares de vivienda, que COMCAJA otorgó entre los años 2004 a 2008 desembolsando anticipadamente el 100% a las Fiduciarias y éstas a su vez desembolsaron el 80% a los oferentes, en el caso de estos subsidios se ha detectado el no cumplimiento de la finalización de las obras por parte de los oferentes, así como incumplimiento en la entrega formal de las viviendas a los beneficiarios, considerando que pueden lograr la ejecución real y efectiva de los proyectos sin afectar el derecho a la vivienda digna de los hogares beneficiarios, recomendando la solicitud de una nueva prórroga a los subsidios asignados dentro de las precitadas vigencias, hasta el 31 de octubre de 2010, previa presentación por parte de los oferentes ante COMCAJA de todos los requisitos establecidos en las normas vigentes para el desembolso final, dentro de los cuales es requisito indispensable entre otros, la ampliación de la Póliza, hasta la fecha de la nueva vigencia que su Despacho llegare a aprobar y tres meses más, es decir a enero de 2.011.

Que teniendo en cuenta el principio de solidaridad señalado en la Constitución Política, y las circunstancias que rodean los hogares beneficiarios del subsidio, y una vez, estudiada y analizada la solicitud de ampliación de vigencia de los subsidios familiares de vivienda, asignados con cargo a los recursos parafiscales, el Agente Especial de Intervención de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en mérito de lo expuesto ya atendiendo las precedentes consideraciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ampliar hasta el día 31 de octubre de 2010, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA en los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 y



Resolución AEI No. 051
(Mayo 28 de 2010)

que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 2190 de 2009, solicitaron el giro anticipado del subsidio y se encuentran desembolsados.

Para efectos de la movilización de que trata este artículo deberán estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el título V del Decreto 2190 de 2009, las Resoluciones Nos. 966 de 2004, 1554 de 2005 y 1272 de 2007 y demás normas concordantes que lo modifiquen o lo adicionen, las pólizas de cumplimiento deberán estar ampliadas hasta el mes de octubre de 2010, más tres meses, es decir hasta el mes de enero de 2011.


ARTICULO 2º. Ampliar hasta el día 31 de octubre de 2010, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA en los años 2007 y 2008, siempre y cuando no hayan sido desembolsados en ninguna de las modalidades establecidas en las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de mayo de 2010.


ALBERTO MEJÍA GALLO
Agente Especial de Intervención COMCAJA

 **OFICINA JURIDICA**
Recibido por: Martisol E
Fecha: 27-05-10
Hora: 03:04